



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los
Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, antes Comisión Nacional para los Pueblos Indígenas, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de correo electrónico, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, antes nombrado **Comisión Nacional para los Pueblos Indígenas**, en el cual, respecto del incumplimiento del sujeto obligado, se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"[...]

Porque no esta publico el organigrama de la Institución, en la fracción II en el primer trimestre 2019

[...]" (sic)

Cabe señalar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual corresponde a la estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembros de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables.

II. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0270/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019

las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número **INAI/SAI/0613/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), advirtiendo lo siguiente:¹:

- Que la información correspondiente al formato para el primer trimestre del ejercicio 2019: **2a LGT_Art_70_Fr_II** "Estructura Orgánica_Estructura Orgánica", contaba con cero registros de información, tal como se advierte a continuación:

¹ Disponible para su consulta en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

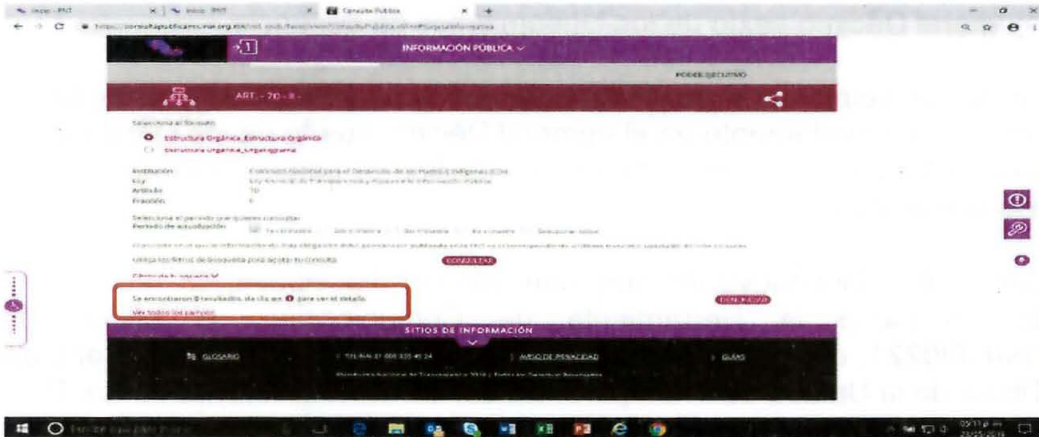


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

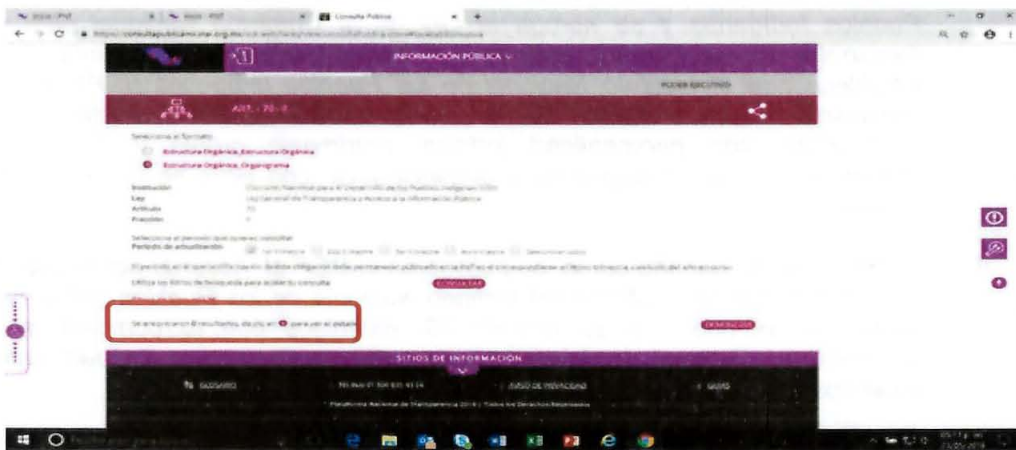
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019



- Que la información correspondiente al formato **2b LGT_Art_70_Fr_II** “Estructura Orgánica_Organigrama”, para el primer trimestre del ejercicio 2019 contaba con cero registros de información, tal como se advierte a continuación:



VI. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad

[Handwritten signature]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019

con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **UT/2019/OF/0221**, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por el suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** y dirigido al Director de Seguimiento de Cumplimientos de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos Organismos Electorales y Descentralizados, a través del cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]

- I. *El 4 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 'Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas' (Decreto), el cual, en su artículo 1 establece que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa. técnica. presupuestal y administrativa. con sede en la Ciudad de México.*
- II. *El 20 de marzo del año curso, se publicó en el DOF el 'Acuerdo por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas' (Acuerdo), el cual, en su artículo 20, establece que le compete a la Coordinación General de Administración y Finanzas de esta Entidad, entre otras cosas:*
 - 1. Dirigir la planeación y administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, de adquisiciones y obra pública, promoviendo las acciones necesarias que permitan su uso racional y eficiente, así como establecer, con la aprobación del Director General, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la óptima administración de dichos recursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019

VIII. Coordinar el diseño y las modificaciones de la estructura organizacional del Instituto, y proponerlos al Director General para su autorización;

De conformidad con lo antes transcrito, la Coordinación General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Recursos Humanos y Organización, es la Unidad Administrativa facultada para contar con la información relacionada con la Estructura Orgánica de esta Entidad y, por consiguiente, la encargada de realizar la carga de la información referente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- III. *Con el fin de atender el requerimiento formulado por ese Instituto Nacional, esta Unidad de Transparencia, mediante oficio UT/2019/OF/0211, requirió a la Coordinación General de Administración y Finanzas para que proporcionara un informe respecto de la omisión de la publicación y la falta de actualización por el primer trimestre de 2019 en la Plataforma Nacional de Transparencia.*
- IV. *Derivado de lo anterior, mediante oficio CGAF/DRHO/2019/OF/0450, del cual se anexa copia para pronta referencia (Anexo I), la Coordinación General de Administración y Finanzas, señaló lo siguiente:*

'...me permito informar que la omisión y falta de actualización se debió a las múltiples actividades y cambios que ha tenido este Instituto y que ha generado reformular las acciones de trabajo interno para dar respuesta al desarrollo de las mismas, con ello se pretende dar una óptima respuesta, en tiempo y forma al sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT) de acuerdo y de conformidad con las disposiciones aplicables...'

- V. *Es necesario precisar, que el tercer párrafo del artículo II del citado Estatuto señala que el INPI contará con las demás unidades que figuren en su estructura orgánica, cuyas funciones deberán señalarse en el Manual General de Organización, sin embargo el Transitorio Quinto del Acuerdo establece que hasta en tanto entra en vigor dicho Manual General de Organización, el Director General podrá emitir las normas y lineamientos para la operación de éste, situación que al día de la fecha se encuentra en proceso de desarrollo.*

No obstante, lo anterior, me permito informarle que la Dirección de Recursos Humanos y Organización, con el apoyo de esta Unidad de Transparencia, se encuentra en proceso de carga y actualización de la información concerniente a la fracción II del artículo 70 de la LGTAIP, por lo que una vez que se cuente con los acuses de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará llegar a la brevedad posible.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019

[...]” (sic)

A dicho oficio, el **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** adjuntó el diverso identificado con el número **CGAF/DRHO/2019/OF/0450**, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Recursos Humanos y Organización y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en el cual se manifiesta lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, me permito informar que la omisión y falta de actualización se debió a las múltiples actividades y cambios que ha tenido este Instituto y que ha generado reformular las acciones de trabajo interno para dar respuesta al desarrollo de las mismas, con ello se pretende dar una óptima respuesta, en tiempo y forma al sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT) de acuerdo y de conformidad con las disposiciones aplicables, en este sentido adjuntamos el organigrama de la institución de acuerdo a la fracción II del Artículo 70 LGTAIP.

[...]” (sic.)

IX. Con fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, mediante el oficio **INAI/SAI/DGEPPOED/0681/19**, enviado a través de la Herramienta de Comunicación, la Dirección General de Enlace solicitó a la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** un informe complementario respecto de su manifestación dentro del informe justificado en donde señala que la unidad administrativa responsable de publicar la información en la fracción II del artículo 70 de la Ley General actualmente se encuentra en proceso de carga y actualización de la información concerniente para dar cumplimiento a lo señalado en dicha fracción, de conformidad con el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles para tal efecto, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación.

X. Con fecha diez de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio **UT/2019/OF/0240**, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por el suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, dirigido al Director de Seguimiento de Cumplimientos de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, mediante el cual se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los
Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019

rindió el siguiente informe complementario:

"[...]

Sobre el particular, me permito remitirle los acuses del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, sobre la carga de la información relacionada con los incisos a) y b) de la fracción II del artículo de referencia con estatus de 'Terminado', así como las capturas de pantalla que reflejan dicha carga.

[...]" (sic)

Al oficio de referencia el sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación:

- a) Correo electrónico de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, en el cual el Subdirector de Organización y Servicio Profesional del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** envía los comprobantes de carga en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondientes a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, del cuarto trimestre de 2018 y primer trimestre de 2019.
- b) Acuse de carga relativo a la fracción II formato 2b LGT_Art_70_Fr_II del artículo 70 de la Ley General en el SIPOT, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, con número de folio 156019395719533 en el que se señala como estado de carga terminado.
- c) Acuse de carga relativo a la fracción II 2a LGT_Art_70_Fr_II del artículo 70 de la Ley General en el SIPOT, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, con número de folio 156019386268933 en el que se señala como estado de carga terminado.
- d) Acuse de carga relativo a la fracción II 2a LGT_Art_70_Fr_II del artículo 70 de la Ley General en el SIPOT, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, con número de folio 156019385246333 en el que se señala como estado de carga terminado.
- e) Acuse de carga relativo a la fracción II 2b LGT_Art_70_Fr_II del artículo 70 de la Ley General en el SIPOT, de fecha diez de junio de dos mil

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019

diecinueve, con número de folio 156019396600133 en el que se señala como estado de carga terminado.

f) Cuatro imágenes, las cuales se muestran a continuación:

Se encontraron 3,004 registros.

Nombre Completo	Apellido	Edad	Fecha de inicio del registro	Fecha de término del registro	Denominación del área	Denominación del cargo (funcionario)
Marta Elena Mujica Baura	mujica@inpi.gob.mx	2019	01/01/2019	01/01/2019	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Marta Elena Mujica Baura	mujica@inpi.gob.mx	2019	01/01/2019	01/01/2019	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Marta Elena Mujica Baura	mujica@inpi.gob.mx	2019	01/01/2019	01/01/2019	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Se encontraron 3,004 registros.

Nombre Completo	Apellido	Edad	Fecha de inicio del registro	Fecha de término del registro	Denominación del área	Denominación del cargo (funcionario)
Marta Elena Mujica Baura	mujica@inpi.gob.mx	2019	01/01/2019	01/01/2019	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Marta Elena Mujica Baura	mujica@inpi.gob.mx	2019	01/01/2019	01/01/2019	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Marta Elena Mujica Baura	mujica@inpi.gob.mx	2019	01/01/2019	01/01/2019	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Se encontraron 3,004 registros.

Nombre Completo	Apellido	Edad	Fecha de inicio del registro	Fecha de término del registro	Denominación del área	Denominación del cargo (funcionario)
Marta Elena Mujica Baura	mujica@inpi.gob.mx	2019	01/01/2019	01/01/2019	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Marta Elena Mujica Baura	mujica@inpi.gob.mx	2019	01/01/2019	01/01/2019	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Marta Elena Mujica Baura	mujica@inpi.gob.mx	2019	01/01/2019	01/01/2019	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



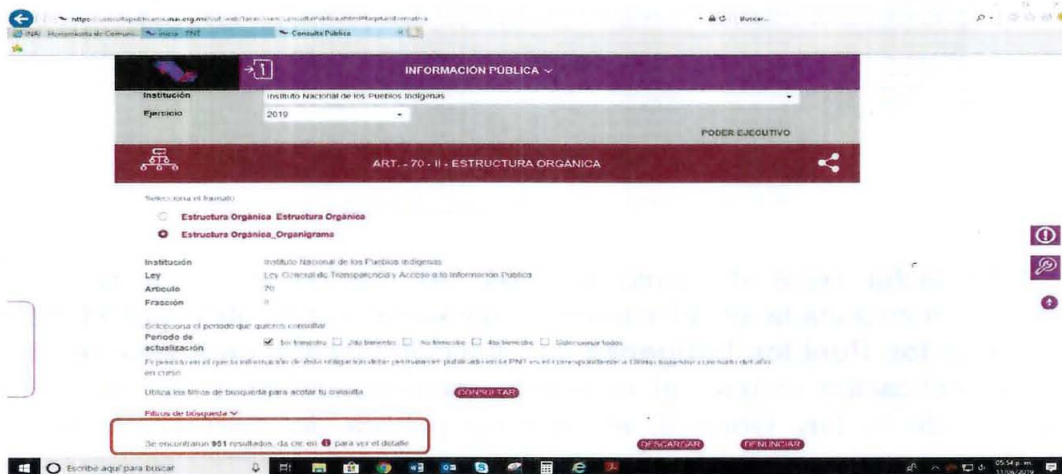
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019

- Que la información correspondiente al formato **2b LGT_Art_70_Fr_II** "Estructura Orgánica_Organigrama", para el primer trimestre del ejercicio 2019 contaba con novecientos cincuenta y un registros de información, tal como se advierte a continuación:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

[Handwritten signature]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, en particular respecto de la omisión de carga sobre su organigrama para el primer trimestre del ejercicio 2019 de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a la publicación de la estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembros de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables.

Si bien en el texto de la denuncia el particular hace referencia al organigrama, en el detalle del incumplimiento de mérito, el cual fue consultado directamente del SIPOT y a través del cual se obtuvo conocimiento preciso de la obligación de transparencia que fue denunciada, sienta éste el formato **2a LGT_Art_70_Fr_II** "Estructura Orgánica_Estructura Orgánica", por tal motivo se advierte que el particular se inconformó por ambos formatos, organigrama y estructura orgánica.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado el **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, manifestó las acciones que se llevaron a cabo para el cumplimiento de la misma, indicando lo siguiente:

- Que el 4 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas".
- Que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.
- Que el 20 de marzo del año curso, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas".
- Que la unidad administrativa competente para publicar y actualizar la información correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General es la Coordinación General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Recursos Humanos y Organización.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019

- Que la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** con el fin de atender al requerimiento se solicitó a dicha área administrativa proporcionara un informe respecto de la omisión de la publicación y la falta de actualización de la información correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General para el primer trimestre de 2019 en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Que la omisión y falta de actualización se debe a las múltiples actividades y cambios que ha tenido el **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**.
- Que el **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** contará con las demás unidades que figuren en su estructura orgánica, cuyas funciones deberán señalarse en el Manual General de Organización.
- Que en tanto entre en vigor el Manual General de Organización, el Director General podrá emitir las normas y lineamientos para la operación de éste, situación que al día de la fecha se encuentra en proceso de desarrollo.
- Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización, junto con la Unidad de Transparencia, se encuentran en proceso de carga y actualización de la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General.
- Que una vez que se cuente con los acuses de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia se enviarían a la brevedad posible.

Por lo antes expuesto, la Dirección General de Enlace solicitó al **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** un informe complementario, a fin de que fuera enviada la documental necesaria para acreditar la carga de la información, por lo que a fin de contar con los elementos suficientes que permitieran resolver la denuncia, a través de su informe complementario, el **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** manifestó lo siguiente:

- Que remite los acuses del SIPOT sobre la carga de información relacionada con la fracción II del artículo 70 de la Ley General.
- Que remite las capturas de pantalla que reflejan dicha carga.

Handwritten signature in blue ink.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó los informes justificado y complementario remitidos por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en el Resultando XI, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, respecto de la fracción II del artículo 70, se conforma de dos formatos, el formato 2a LGT_Art_70_Fr_II "Estructura Orgánica_Estructura Orgánica" y 2b LGT_Art_70_Fr_II "Estructura Orgánica_Organigrama", dicha fracción conforme a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales², debe cumplir con lo siguiente:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables

El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado; de tal forma que sea posible visualizar los

² Los formatos que resultan aplicables a este periodo corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019

niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.

Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. En aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuáles puestos se encuentran en tránsito de aprobación por parte de las autoridades competentes. Si la estructura aprobada se modifica, los sujetos obligados deberán aclarar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación (anterior y actual) y aquellas que desaparecieron. Esta nota se conservará durante un trimestre, el cual empezará a contar a partir de la actualización de la fracción.

Los sujetos obligados que no tengan estructura orgánica autorizada deberán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado.

La estructura orgánica deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan, incluido el personal de gabinete de apoyo u homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé.

Asimismo, se publicará la estructura orgánica de la administración paramunicipal, desconcentrada y de los diversos institutos con que cuentan los municipios, ayuntamientos o delegaciones. Por cada área registrada, el sujeto obligado deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. Asimismo, se deberá registrar, en su caso, el número de prestadores de servicios profesionales contratados y/o de los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad).

Todos los sujetos obligados deberán publicar una nota que especifique claramente que los prestadores de servicios profesionales reportados no forman parte de la estructura orgánica en virtud de que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura orgánica.

Además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019

su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.

Respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de jerarquía y sus relaciones de dependencia

Criterio 5 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 6 Área de adscripción inmediata superior

Criterio 7 Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso

Criterio 8 Fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto

Criterio 9 Por cada puesto o cargo deben registrarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso

Criterio 10 Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique

Criterio 11 Por cada área del sujeto obligado se debe incluir, en su caso, el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros que integren el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos)

Adicionalmente, el sujeto obligado publicará el organigrama completo del sujeto obligado:

Criterio 12 Ejercicio

Criterio 13 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019

Criterio 14 Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) responsable(s) genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante los formatos 2^a y 2b, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

[...]"

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar la información correspondiente a su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, la cual debe publicarse de manera trimestral conforme se establece en la tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los
Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019

Ahora bien, los Lineamientos Técnicos Generales señalan que el periodo de conservación de la información para la fracción denunciada es la información vigente, con un periodo de actualización trimestral, es decir, al momento de la presentación de la denuncia, diecisiete de mayo del año en curso, el sujeto obligado debía de contar con la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2019.

Al respecto, como puede apreciarse de la verificación a la información descrita en el Resultando V de la presente resolución, el sujeto obligado contaba con cero registros en los dos formatos que integran la fracción denunciada.

En virtud de lo señalado, es que el incumplimiento denunciado resulta procedente, pues a la fecha de la presentación de la denuncia, el sujeto obligado contaba con cero registros para los formatos que integran la fracción II del artículo 70 de la Ley General.

Ahora bien, posterior a la admisión de la denuncia el sujeto obligado realizó la carga de la información para ambos formatos, por lo que se procedió a su revisión, advirtiendo lo siguiente:

a) Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II "Estructura Orgánica_Estructura Orgánica"

El sujeto obligado publicó información correspondiente al primer trimestre del dos mil diecinueve, tal como se aprecia a continuación:

Nombre del Sujeto Obligado	Normativa	Formato	Periodos	Ejercicio	Denominación Del Área
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Estructura Orgánica_Estructura Orgánica	Ter Trimestre		
7	574832512	2019			COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
8	574832547	2019			ORGANO INTERNO DE CONTROL
9	574832548	2019			ORGANO INTERNO DE CONTROL
10	574832549	2019			ORGANO INTERNO DE CONTROL
11	574832550	2019			ORGANO INTERNO DE CONTROL



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019

ID	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Área
574832512		31/03/2019	COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS JURI
574832547		31/03/2019	ORGANO INTERNO DE CONTROL
574832548		31/03/2019	ORGANO INTERNO DE CONTROL
574832549		31/03/2019	ORGANO INTERNO DE CONTROL
574832550		31/03/2019	ORGANO INTERNO DE CONTROL

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Que	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Área
574832512	2019	01/01/2019		COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS D
574832547	2019	01/01/2019		ORGANO INTERNO DE CONTROL D
574832548	2019	01/01/2019		ORGANO INTERNO DE CONTROL S
574832549	2019	01/01/2019		ORGANO INTERNO DE CONTROL JI
574832550	2019	01/01/2019		ORGANO INTERNO DE CONTROL JI

Sin embargo, en lo referente al criterio 10 “Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso”, los hipervínculos publicados no permiten el acceso a la información y en algunos casos el sujeto obligado no publica la información solicitada por el criterio dejando celdas vacías, tal como se puede observar a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los
Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019

06 Fecha de Validación

	N	O	P
2			
3			
4			
5			
6	Area(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización
7	Dirección de Recursos Humanos y Organización	28/03/2019	28/03/2019 P
8	Dirección de Recursos Humanos y Organización	28/03/2019	28/03/2019 P D
9	Dirección de Recursos Humanos y Organización	28/03/2019	28/03/2019 P
10	Dirección de Recursos Humanos y Organización	28/03/2019	28/03/2019 P
11	Dirección de Recursos Humanos y Organización	28/03/2019	28/03/2019 P
12	Dirección de Recursos Humanos y Organización	28/03/2019	28/03/2019 P

Información +

De lo anterior se advierte que la fecha publicada no es correcta, pues es anterior al término del periodo reportado, el cual corresponde al fin del trimestre siendo el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve; así, la fecha de validación debe ser a partir del treinta y uno de marzo y hasta el treinta de abril del año en curso.

Por lo analizado, el formato no se encuentra debidamente publicado, toda vez que el **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** no cumple en su totalidad con lo solicitado en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que en el criterio de "Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso" se encuentran celdas vacías y además se incluye una nota en todos los registros que no es aplicable a dicho formato, además la fecha de validación es anterior al término del periodo publicado esto es al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve

b) Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II "Estructura Orgánica_Organigrama"



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los
Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019

En lo que corresponde a la publicación del organigrama, se puede observar que el sujeto obligado publicó la siguiente información:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Hipervinculo
574834337	2019	01/01/2019	31/03/2019	https://transparencia.cdi.gob.mx/obligaciones/FRAC-II/2017/389org_dacndpi2017.pdf
574834359	2019	01/01/2019	31/03/2019	https://transparencia.cdi.gob.mx/obligaciones/FRAC-II/2017/29org_dcs2017.pdf
574834360	2019	01/01/2019	31/03/2019	https://transparencia.cdi.gob.mx/obligaciones/FRAC-II/2017/29org_dcs2017.pdf

Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Hipervinculo Al Organigrama Completo	
31/03/2019	https://transparencia.cdi.gob.mx/obligaciones/FRAC-II/2017/389org_dacndpi2017.pdf	Direc
31/03/2019	https://transparencia.cdi.gob.mx/obligaciones/FRAC-II/2017/29org_dcs2017.pdf	Direc
31/03/2019	https://transparencia.cdi.gob.mx/obligaciones/FRAC-II/2017/29org_dcs2017.pdf	Direc
31/03/2019	https://transparencia.cdi.gob.mx/obligaciones/FRAC-II/2017/29org_dcs2017.pdf	Direc

↑
Qu
if



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

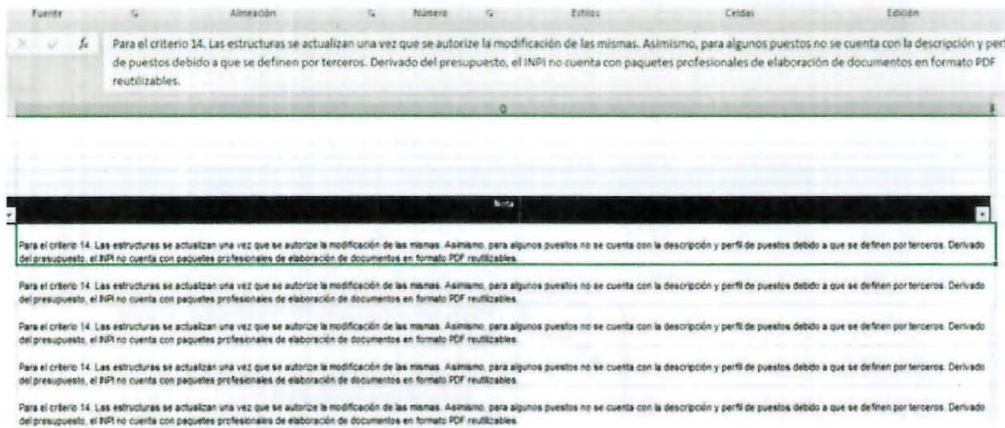
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los
Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019

en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

En el campo tipo “Nota”, el sujeto obligado publica una leyenda que pretende fundamentar y motivar las razones por las cuales en el caso antes descrito se omite la publicación de información, como se muestra en la siguiente imagen:



En este sentido, al revisar el contenido de la leyenda publicada, se advirtió que el sujeto obligado publica lo siguiente:

“Para el criterio 14. Las estructuras se actualizan una vez que se autorize la modificación de las mismas. Asimismo, para algunos puestos no se cuenta con la descripción y perfil de puestos debido a que se definen por terceros. Derivado del presupuesto, el INPI no cuenta con paquetes profesionales de elaboración de documentos en formato PDF reutilizables.” (sic)

De la nota publicada, se desprende que el sujeto obligado únicamente justifica la falta de publicación de la información para el criterio número 14 “Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado”, en todos los registros, y dicho criterio no es parte del formato 2a LGT_Art_70_Fr_II “Estructura Orgánica_Estructura Orgánica” de la fracción II artículo 70 de la Ley General, por lo que, no cumple con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales correspondientes.

En fecha de validación el **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** publica el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, tal como se puede observar a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019

Microsoft Excel

No se puede abrir https://transparencia.cdi.gob.mx/obligaciones/FRAC-II/2017/389org.dgcnpi2017.pdf. No se encontró el servidor o proxy de Internet.

Aceptar

https://transparencia.cdi.gob.mx/obligaciones/FRAC-II/2017/389org.dgcnpi2017.pdf

Dirección de Recursos Humanos y Organización

No se puede mostrar esta página

https://transparencia.cdi.gob.mx/obligaciones/FRAC-II/2017/389org.dgcnpi2017.pdf



Vaya, no se puede mostrar esta página

Prueba esto

- Asegúrate de que tienes la dirección web correcta: <https://transparencia.cdi.gob.mx>
- Buscar "https://transparencia.cdi.gob.mx" en Bing
- Actualiza la página

Detalles

Para el criterio 14. Las estructuras se actualizan hasta que se autorice la modificación de las estructuras. Derivado del presupuesto, el INPI no cuenta con paquetes profesionales de elaboración de documentos en formato PDF reutilizables.

Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
28/03/2019	28/03/2019	Para el criterio 14. Las estructuras se actualizan hasta que se autorice la modificación de las estructuras. Derivado del presupuesto, el INPI no cuenta con paquetes profesionales de elaboración de documentos en formato PDF reutilizables.
28/03/2019	28/03/2019	Para el criterio 14. Las estructuras se actualizan hasta que se autorice la modificación de las estructuras. Derivado del presupuesto, el INPI no cuenta con paquetes profesionales de elaboración de documentos en formato PDF reutilizables.
28/03/2019	28/03/2019	Para el criterio 14. Las estructuras se actualizan hasta que se autorice la modificación de las estructuras. Derivado del presupuesto, el INPI no cuenta con paquetes profesionales de elaboración de documentos en formato PDF reutilizables.
28/03/2019	28/03/2019	Para el criterio 14. Las estructuras se actualizan hasta que se autorice la modificación de las estructuras. Derivado del presupuesto, el INPI no cuenta con paquetes profesionales de elaboración de documentos en formato PDF reutilizables.
28/03/2019	28/03/2019	Para el criterio 14. Las estructuras se actualizan hasta que se autorice la modificación de las estructuras. Derivado del presupuesto, el INPI no cuenta con paquetes profesionales de elaboración de documentos en formato PDF reutilizables.
28/03/2019	28/03/2019	Para el criterio 14. Las estructuras se actualizan hasta que se autorice la modificación de las estructuras. Derivado del presupuesto, el INPI no cuenta con paquetes profesionales de elaboración de documentos en formato PDF reutilizables.
28/03/2019	28/03/2019	Para el criterio 14. Las estructuras se actualizan hasta que se autorice la modificación de las estructuras. Derivado del presupuesto, el INPI no cuenta con paquetes profesionales de elaboración de documentos en formato PDF reutilizables.
28/03/2019	28/03/2019	Para el criterio 14. Las estructuras se actualizan hasta que se autorice la modificación de las estructuras. Derivado del presupuesto, el INPI no cuenta con paquetes profesionales de elaboración de documentos en formato PDF reutilizables.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019

	F	G	H
6	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización
7	Dirección de Recursos Humanos y Organización	28/03/2019	28/03/2019
8	Dirección de Recursos Humanos y Organización	28/03/2019	28/03/2019
9	Dirección de Recursos Humanos y Organización	28/03/2019	28/03/2019
10	Dirección de Recursos Humanos y Organización	28/03/2019	28/03/2019
11	Dirección de Recursos Humanos y Organización	28/03/2019	28/03/2019

En este sentido, y del análisis realizado, se desprende que el sujeto obligado publica la misma cantidad de registros en ambos formatos, lo cual no es posible, por lo que está incumpliendo conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, el sujeto obligado debe publicar en el formato 2a LGT_Art_70_Fr_II "Estructura Orgánica_Estructura Orgánica" en el criterio 10 el "Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso", mientras que para el formato 2b LGT_Art_70_Fr_II "Estructura Orgánica_Organigrama" deberá publicar en el criterio 14 "Hipervínculo al organigrama completo".

En el campo tipo "NOTA", el sujeto obligado publica una leyenda, al revisar el contenido de la misma, se advirtió lo siguiente:

"Para el criterio 14. Las estructuras se actualizan hasta que se autorize la modificación de las estructuras. Derivado del presupuesto, el INPI no cuenta con paquetes profesionales de elaboración de documentos en formato PDF reutilizables." (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019

De la nota publicada, se desprende que el sujeto obligado manifiesta que las estructuras serán actualizadas hasta que sea autorizada dicha modificación, y que los documentos publicados en formatos PDF no pueden ser reutilizables ya que no cuenta con el software para ello, lo cual no se puede constatar debido a que al activar los hipervínculos no permiten el acceso a la información.

En cuanto a la fecha de validación publicada se puede observar que es anterior al término del periodo reportado, el cual corresponde al fin del trimestre siendo el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve; así, la fecha de validación debe ser a partir del treinta y uno de marzo y hasta el treinta de abril del año en curso.

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información que fue denunciada como incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en virtud de que la información relativa al organigrama, no se encuentra publicada, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, ya que, si bien el sujeto obligado publica la información relativa a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, la misma muestra inconsistencias.

Por lo anterior, se observa que el sujeto obligado al momento de la presentación de la denuncia, esto es, al diecisiete de mayo del presente año, no contaba con la información correspondiente a la fracción II, del artículo 70 de la Ley General en el primer trimestre del ejercicio 2019, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción que se analiza, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Por lo señalado hasta este punto, y derivado del análisis realizado a cada formato de la fracción denunciada, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, pues el sujeto obligado no contaba con información en la fracción II del artículo 70 de la Ley General; y aun cuando cargó información posterior a la admisión de la denuncia, ésta no cumple con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que se le **instruye** a observar lo siguiente:

- 1) Publicar la información correspondiente de manera completa y correcta para el primer trimestre del ejercicio 2019, en el criterio 10 "Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso", conforme a los Lineamientos Técnicos Generales dentro del formato **2a LGT_Art_70_fr_II** "Estructura Orgánica_Estructura Orgánica" de la fracción II del artículo 70



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019

de la Ley General.

- 2) Corregir el hipervínculo del criterio 14 “Hipervínculo al organigrama completo”, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales dentro del formato **2b LGT_Art_70_fr_II** “Estructura Orgánica_Organigrama” de la fracción II del artículo 70 de la Ley General para el primer trimestre del ejercicio 2019.
- 3) Corregir la fecha de validación para el primer trimestre del ejercicio 2019, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales dentro de los formatos **2a LGT_Art_70_fr_II** “Estructura Orgánica_Estructura Orgánica” y **2b LGT_Art_70_fr_II** “Estructura Orgánica_Organigrama” de la fracción II del artículo 70 de la Ley General.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**.

SEGUNDO. Se instruye al **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a las direcciones de correo electrónico pedro.gonzalez@inai.org.mx y cristina.moran@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el Sujeto Obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019

Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento de la denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Handwritten signature in blue ink.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de los
Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0270/2019

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0270/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el tres de julio de dos mil diecinueve.